



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

I. Nombre del área que clasifica: Oficina de Representación en Aguascalientes.

II. Identificación del documento que se elabora la versión pública:

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

[Trámite SEMARNAT-04-002-A] cuyo número de identificación es: 01/DD-0021/11/24

I. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman: La información correspondiente a nombre, teléfono y correo particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 y 6 de 6

II. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 115 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular:


Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

III. Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión Concertada el **11 de julio** del **2025** Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf





Oficina de Representación en Aguascalientes

No. de Oficio: 03/068/25

Bitácora: 01/DD-0021/11/24

Asunto: Resolución

Aguascalientes, Ags., a 03 de abril de 2025

Recursos Solares PV de México IV S. A. de C. V.

C. Adriana Ruiz Almeida

Apoderada legal

Bvd Manuel Ávila Camacho

Col. Barrio Carboneras #36 piso 16 C.P. 11000

Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México.

Tel. 5579139517

Con relación al **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, el recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 15 de noviembre de 2024, registrado con numero de bitácora **01/DD-0021/11/24**, presentado mediante formato SEMARNAT-04-007, por la **C. Adriana Ruiz Almeida** apoderada legal de la empresa **Recursos Solares PV de México IV S. A. de C. V. (PROMOVENTE)**, para el proyecto **"Ampliación de infraestructura en Planta Solar Fotovoltaica El Trompezón"** con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes, y;

RESULTANDO

1. Que el 15 de noviembre de 2024, a través del oficio S/N ingresó la **PROMOVENTE**, Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-007), para el **PROYECTO "Ampliación de infraestructura en Planta Solar Fotovoltaica El Trompezón"** con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes.
2. Que el 29 de noviembre de 2024, esta Oficina de Representación solicitó información adicional a fin de que la **PROMOVENTE** realizara diversas aclaraciones, rectificaciones y ampliara el contenido del **Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de impacto Ambiental**, mediante el oficio **No 03/713/24**, dentro de un plazo de **quince días hábiles** el cual fue debidamente notificado el 11 de diciembre de 2024.
3. Que la **PROMOVENTE** da respuesta a la solicitud de información adicional el día **17 de enero del 2025** mediante oficio sin fecha, encontrándose dentro del plazo otorgado para atender la prevención.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver sobre el **Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de impacto Ambiental**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 fracciones II y X, y 28 fracciones II y VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), 1, 2 y 4 fracciones 1 y VII, 5 incisos K) y O) y 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), 1, 2 fracción 1, 14, 16, 18, 26, 32, bis de la Ley Orgánica de la Administración; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la **PROMOVENTE** establece que el proyecto consiste en la **ampliación y sustitución de infraestructura** de instalaciones dentro de un predio que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, consistiendo en la ampliación de una caseta de vigilancia de 14.3 m², la ampliación de oficinas en un área de 25 m² y la reubicación del almacén temporal de residuos peligrosos en un área de 12 m².
- III. Que para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud esta Autoridad por medio de del oficio No. **03/683/24** solicitó entre otras cosas la siguiente aclaración :

*"Derivado del análisis del resolutivo oficio No. 03/456/17 se detecta que el espacio que actualmente ocupan las instalaciones de oficinas, subestación y estacionamientos **es distinto a lo evaluado y autorizado en el citado oficio**, ya que esta **distribución de áreas no estaba contemplada de esta forma en la MIA-P de bitácora 01/MP-0006/02/17**, por lo que se deberá aclarar en qué **documento se autorizaron estos cambios**, haciendo referencia al **número de oficio** y agregar cuadros de construcción y plano del **que se derivan estos cambios**."*

- IV. Que la **PROMOVENTE**, menciona textualmente en el documento de información complementaria que :

*(...)"Si bien tiene una distribución distinta a la declarada inicialmente en la MIA-P con bitácora 01/MP-0006/02/17, las obras desarrolladas tienen **un área de ocupación menor a la prevista inicialmente y todas se encuentran dentro del polígono autorizado del proyecto Planta Solar Fotovoltaica El Trompezon y del polígono declarado como subestación**. En la tabla 1 se presenta la comparativa de superficies del proyecto declarado en la MIA-P, lo construido y lo que se pretende ampliar.*

Los polígonos declarados como oficinas, subestación, estacionamiento y caseta de vigilancia de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P contemplaban una superficie de ocupación de 2.66ha, superficie mayor a la construida que es de 0.204 ha.





No. de Oficio: 03/068/25

La modificación en la distribución de los elementos y disminución de la superficie de ocupación se realizó para cumplir con objetivos estratégicos del proyecto:

- De ocupación eficiente los espacios considerando las actividades rutinarias de operación.
- De generación de menor impacto ambiental en la vegetación, y dar espacio a la revegetación natural.
- Por seguridad operativa, ya que la distribución prevista en la MIA-P, las oficinas se contemplaban debajo de la línea de transmisión, lo que representaba un riesgo mayor para los trabajadores y para asegurar la continuidad operativa ante algún evento.
- Por representar una disminución en presupuesto considerado para dichas actividades y con ello generar menor impacto por la ocupación de infraestructura."

V. Que el **artículo 28** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) señala lo siguiente :

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en **los casos en que determine el Reglamento** que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y **eléctrica**;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

VI. Que el artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental menciona que :

K) **INDUSTRIA ELÉCTRICA:**

III. Obras **de transmisión y subtransmisión eléctrica**, y

IV. **Plantas de cogeneración** y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



No. de Oficio: 03/068/25

Este mismo ordenamiento en su **artículo 6°** establece que:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:"

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

VII. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar la **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** descritas en los Considerandos II y III del presente, **se ajustan a las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.** Lo anterior dado que la ampliación de una caseta de vigilancia de 14.3 m², la ampliación de oficinas en un área de 25 m² y la reubicación del almacén temporal de residuos peligrosos en un área de 12 m² dentro de la superficie autorizada **no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**

VIII. Con respecto a la reubicación del almacén, deberá presentar el trámite correspondiente y señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de conformidad a la modalidad de cierre que le corresponda. Lo anterior de manera previa a realizar ésta actividad de la cual deberá dar aviso a ésta Secretaría



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



No. de Oficio: 03/068/25

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4º párrafo quinto, 8º párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones II y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5º Incisos K) y O), 6º y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto ambiental, Recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el 15 de noviembre de 2024, registrado con numero de bitácora **01/DD-0021/11/24**, presentado por **C. Adriana Ruiz Almeida** apoderada legal de la empresa **Recursos Solares PV de México IV S. A. de C. V.**, para el proyecto **"Ampliación de infraestructura en Planta Solar Fotovoltaica El Trompezón"**.

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en el Considerandos II **PROCEDE** el Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con la clara exposición de motivos de los Considerandos III, IV, V, VI, VII y VIII.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles a la fecha que surta efecto su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA) para que proceda conforme a derecho.

QUINTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA) para que proceda conforme a derecho.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

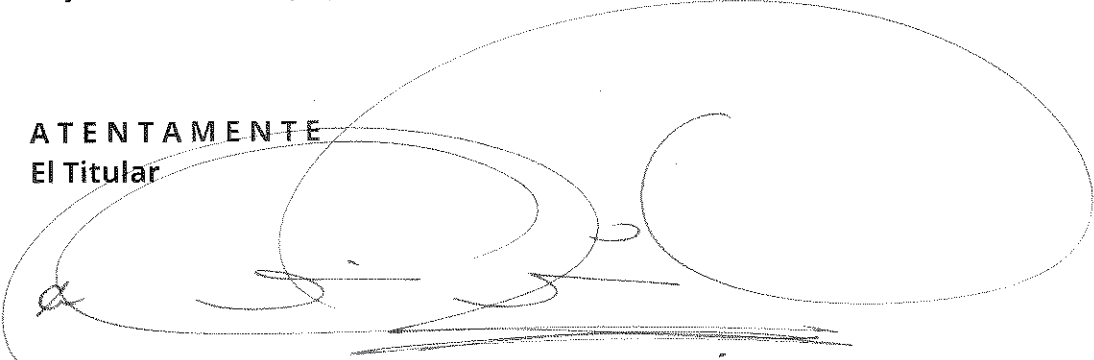
Avenida Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Tel: (449) 9101100 www.gob.mx/semarnat



No. de Oficio: 03/068/25

SEXTO. Notificar el presente oficio a través de la **C. Adriana Ruiz Almeida** Apoderada Legal de la empresa **Recursos Solares PV de México IV S. A. de C. V.** quien promueve el proyecto y/o bien a los [REDACTED] personas autorizadas por la primera para oír y recibir notificaciones del **PROYECTO** por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Titular


Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

C.c.p Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. julioc.garcia@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS/JAEC



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**